

14 DIC 2021

4.17

Presentado en el Pleno
Túrnese a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Reglamentos

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 73 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

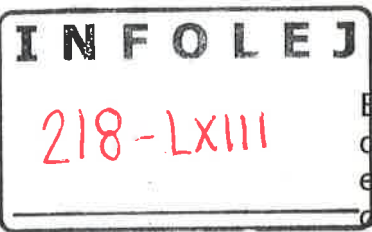


GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**C. DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**



El que suscribe; **JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA**, en mi calidad de integrante de la **LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE JALISCO**, con fundamento en los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 párrafo 1 fracción XI, 27 párrafo 1 fracción I, 132, 134 párrafo 1 fracción I, 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, con base en la

siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

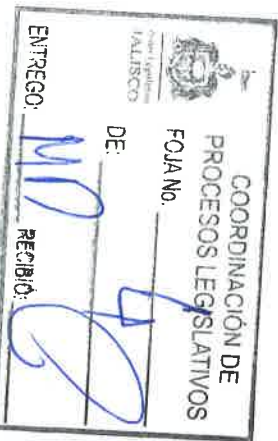
i. De acuerdo a lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 26, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de leyes y de decretos.

ii. En concordancia con el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco:

La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I. Los diputados;

II. a la V. (...)





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 73 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco..

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

iii. De igual forma, el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece que:

1. Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

iv.- El Secretario General es designado por la Asamblea por mayoría absoluta a propuesta de la Junta de Coordinación Política y cuenta con atribuciones y facultades de gran importancia para la vida interna y externa de este Poder.

Entre las atribuciones del Secretario General que se le reconocen se encuentra la establecida en la fracción XXVIII del artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que a la letra señala:

Artículo 73.

1. El Secretario General tiene las siguientes atribuciones:

l a la XXVII. (...)

XXVIII. Realizar notificaciones, comunicaciones, citaciones y requerimientos, por instrucciones de la Asamblea, la Mesa Directiva, las comisiones o los comités;

De la lectura de la Ley y del reglamento del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el unico facultado para realizar el acto administrativo denominado notificación, es el ya mencionado Secretario General del Poder Legislativo, por lo que la Asamblea, las Comisiones, los Comités y la Mesa Directiva estan obligados para darle legalidad a los actos que requiera notificar, a remitirselas al Secretario General para que personalmente las realice, lo que resulta muy complicado por el cúmulo de trabajo que ello representa para que lo lleve a cabo de manera personal, es por lo cual, es necesario que se reforme la fracción XXVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para que esa atribución pueda se delegada a servidores públicos de este poder legislativo, para que en la vida diaria sea posible que dichas atribuciones sean llevadas a cabo y dentro del marco legal y evitar con ello que las impugnaciones a este acto administrativo denominado notificación sean procedentes.

Para ello, se propone lo siguiente:

ENTREGO:	RECIBÍ:
_____	_____
DE:	

FOJA No.	

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 73 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco..

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 73. 1. El Secretario General tiene las siguientes atribuciones: <i>l a la XXVII. (...)</i></p> <p>XXVIII. Realizar notificaciones, comunicaciones, citaciones y requerimientos, por instrucciones de la Asamblea, la Mesa Directiva, las comisiones o los comités;</p> <p>XXIX a la LXVII. (...)</p>	<p>Artículo 73. 1. (...) <i>l a la XXVII. (...)</i></p> <p>XXVIII. Realizar notificaciones, comunicaciones, citaciones y requerimientos, por instrucciones de la Asamblea, la Mesa Directiva, las comisiones o los comités, esta atribución puede delegarse a los servidores públicos del Congreso del Estado ;</p> <p>XXIX a la LXVII. (...)</p>

La presente iniciativa, cumple con el análisis de las repercusiones que su aprobación pudiera tener de acuerdo a lo establecido en inciso b) del artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la siguiente manera:

- a) En el aspecto jurídico: son positivas por que permite que las atribuciones del Secretario General del Poder Legislativo se lleven a cabo.
- b) En el aspecto económico: No existen repercusiones económicas ya que el Poder Legislativo cuenta con personal para llevar a cabo dicha actividad.
- c) En el aspecto social: se consideran positivas dado que con ello se beneficia a la sociedad con procesos ágiles.
- d) En el aspecto presupuestal: No habrá repercusiones presupuestales pues la actividad administrativa que significa esta reforma, no exigirá un costo extra.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la elevada consideración de esta Honorable Asamblea, para su revisión análisis y en su caso aprobación, la siguiente:

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE: _____



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 73 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

INICIATIVA DE DECRETO

PODER LEGISLATIVO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXVIII, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción XXVIII del artículo 73 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco:

Artículo 73.

1. (...)

I a la XXVII. (...)

XXVIII. Realizar notificaciones, comunicaciones, citaciones y requerimientos, por instrucciones de la Asamblea, la Mesa Directiva, las comisiones o los comités, esta atribución puede delegarse a los servidores públicos del Congreso del Estado;

XXIX a la LXVII. (...)

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de diciembre de 2021

"2021 AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO"

DIPUTADO JUAN LUIS AGUILAR GARCÍA

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE, FOLIO No, RECIBO.